

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA,
COADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE SALUD
DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Juan, Puerto Rico.---

DE LA SEGUNDA PARTE: Essential Insurance Services, Inc. (Agente de Seguros), una corporación organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada en este acto por su Presidenta, Luvian Rodríguez Robles, mayor de edad, casada, y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien expresa estar autorizada para actuar a nombre de Essential Insurance Services, Inc., mediante Resolución Corporativa del 25 de enero de 2019.-----

Las partes comparecientes convienen, entre sí, este Contrato de Servicios Profesionales (Contrato), el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL AGENTE DE SEGUROS

El Agente de Seguros actuará como consultor y asesor, según lo indique la Autoridad, para garantizar, en consideración a los mejores intereses de la Autoridad, que el Programa de Beneficios de Salud de los empleados activos y el Programa de Beneficios de Salud del grupo de jubilados (Planes Médicos) se implante y administre, en conformidad con los términos y condiciones de(los) contrato(s) entre la Autoridad y el(los) administrador(es) y asegurador(es) contratado(s) para ofrecer el(los) mismo(s) (Administrador(es) Contratado(s)).-----

SEGUNDA: TAREAS Y FUNCIONES DEL AGENTE DE SEGUROS PARA LOS PLANES MÉDICOS


El Agente de Seguros recomendará cómo coordinar o coordinará todas las actividades entre la Autoridad y el(los) Administrador(es) Contratado(s) para los Planes Médicos.

Para propósitos de este Contrato, se entenderá por Administrador(es) Contratado(s) aquella(s) compañía(s) a quien(es) la Autoridad le adjudique el(los) contrato(s) de los Planes Médicos.-----

El Agente de Seguros, en coordinación con la Autoridad, realizará las siguientes funciones:-----

1. Consultoría y Asesoramiento en la Administración de los Planes Médicos.-----
2. Asesoramiento continuo y al día en el desarrollo de nueva legislación estatal y federal que pueda tener algún impacto en la administración de los Planes Médicos o de alguno de sus beneficios, así como en materia de investigación y desarrollo en beneficios o alternativas de contención de costos.-----
3. Participar en reuniones mensuales, o según se requiera, con personal de la Autoridad para discutir aspectos de importancia en la administración de los Planes Médicos, tales como: facturación, datos de utilización, auditorías, programas de contención de costos, nueva legislación o reglamentación, tendencias en el mercado, entre otros.--
4. Asistir a la Autoridad en el diseño, preparación y evaluación de especificaciones para procesos de subastas o solicitudes de propuestas en la contratación de los Planes Médicos. Evaluar las propuestas que se reciban como parte de los procesos de subasta o solicitudes de propuestas y rendir informes con recomendaciones a la gerencia de la Autoridad.-----
5. Asesorar a la Autoridad en la administración del(los) contrato(s) de los Planes Médicos para asegurar el cumplimiento fiel y cabal de la compañía aseguradora o administradora con todos los términos y condiciones del mismo.-----
6. Colaborar en la coordinación o coordinar, según lo requiera la Autoridad, las actividades o reuniones con el administrador o asegurador de los Planes Médicos.---
7. Proveer de forma inmediata los servicios que requiera la Autoridad.-----
8. Preparará comunicaciones internas y externas que le requiera la Autoridad en relación con la administración de los Planes Médicos.-----



9. Proveer asesoramiento, alternativas y apoyo administrativo en el manejo de la elegibilidad de los participantes de los Planes Médicos, coordinación de beneficios y actividades de contención de costos, entre otras.-----
10. Proveer los servicios de Médico Revisor para aquellos procedimientos que establezca la Autoridad.-----
11. Proveer al menos tres ejecutivos de cuentas que estén disponibles para ofrecer asesoramiento continuo y diario a la Autoridad en todas las áreas de administración de los Planes Médicos que forman parte de los servicios que tienen que ofrecer a la Autoridad.-----
12. El Agente de Seguros contará con un Centro de Llamadas y con el personal especializado en servicio al cliente, requerido para atender las necesidades de servicio de la Autoridad.-----
-  13. Proveer asesoramiento en la toma de decisiones estratégicas en beneficio de la Autoridad, en temas, tales como: *La Health Insurance Portability and Accountability Act (Ley HIPAA)*, *Reforma de Salud*, *Patient Protection and Affordable Care Act (PPACA)* y otros.-----
14. Servicios de auditoría continua para garantizar que las transacciones que realice el(los) Administrador(es) Contratado(s) de los Planes Médicos estén en conformidad con los términos y condiciones del(los) contrato(s) de los Planes Médicos.-----
15. Auditar y proveer seguimiento continuo al cumplimiento del(los) Administrador(es) Contratado de los Planes Médicos con las Garantías de Ejecución del(los) contrato(s).-----
16. Realizar auditorías de reclamaciones y elegibilidad mensuales, anuales o con la frecuencia que requiera la Autoridad.-----
17. Las auditorías anuales incluirán, entre otras, las siguientes áreas: elegibilidad, reclamaciones, beneficios, créditos clínicos y administrativos, pagos de reembolsos a los participantes y cualquier otro criterio que solicite la Autoridad o identifique el Agente de Seguros en beneficio de la sana administración de los Planes Médicos.---

18. Reconciliación mensual de las facturas de la aseguradora o administrador de los Planes Médicos.-----
19. Proveer recomendaciones y estrategias específicas para lograr economías inmediatas en los Planes Médicos.-----
20. Trabajar y asesorar en el diseño de beneficios de salud, médicos, dentales, farmacia, *Mayor Medical*, trasplante de órganos, etc., que redunden en una disminución del gasto en reclamaciones.-----
21. Proveer servicios actuariales y de evaluación de riesgo para el análisis económico y financiero de los contratos de los Planes Médicos actuales y de futuras contrataciones en relación con el Plan Médico.-----
22. Preparar estudios de mercado ("*benchmark*"), para optimizar la oferta de beneficios y servicios que se proveen en los Planes Médicos.-----
23. Apoyar a la Autoridad en la administración de beneficios a través de "*Carve In*".-----
24. Coordinar con el administrador o asegurador de los Planes Médicos la producción de cualquier archivo o informe que requiera la Autoridad sobre la base de datos que posee este como parte de la administración de los Planes Médicos.-----
25. Redactar cualquier informe que le solicite la Autoridad incluyendo, pero sin limitarse a, informes de contención de costos.-----
26. Proveer un Programa de Educación en Salud y Bienestar, "*Wellness Program*" con capacidad para ofrecer servicios a más de 1,000 personas.-----
27. Adiestrar al personal que seleccione la Autoridad para desarrollar un equipo de trabajo que administre los Planes Médicos.-----

El Agente de Seguros llevará a cabo las tareas y funciones aquí descritas, y cualquier otra que le requiera la Autoridad, en conformidad con los términos y condiciones de este Contrato. En caso de conflicto entre los términos o contenido de la Propuesta del Agente de Seguros y este Contrato, este último prevalecerá.-----

TERCERA: PAGO POR LOS SERVICIOS DEL AGENTE DE SEGUROS

De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, los costos o tarifas por los servicios profesionales del Agente de Seguros se sufragarán mediante la comisión que

pagará el(los) Administrador(es) Contratado(s). Dicha comisión en ningún momento excederá de las siguientes cantidades:-----

- Plan Médico de los Empleados con Cubierta Médica, Farmacia y Dental Combinada - \$3 Por Empleado Por Mes (PEPM).-----
- Plan Médico de los Jubilados con Cubierta Médica, Farmacia y Dental Combinada.
 - Para el grupo de jubilados menores de 65 años, cónyuges supérstites y menores – 1% de la Prima.-----
 - Para el grupo de jubilados mayores de 65 años – La Aseguradora del Plan Médico pagará el 3% basado en la Prima que recibe del Center of Medicare and Medicaid Services y no de la aportación de la Autoridad.-----

La(s) comisión(es), según sea el caso, se mantendrá(n) fija(s) durante la vigencia de este Contrato.-----

CUARTA: El Agente de Seguros someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

El Agente de Seguros certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos

o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Agente de Seguros resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

 QUINTA: VIGENCIA

Este Contrato estará vigente, a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 30 de junio de 2019. Este Contrato podrá extenderse por periodos adicionales de un año, siempre que las Partes así lo pacten por escrito.-----

SEXTA: REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE SEGUROS-----

El Agente de Seguros durante la vigencia de este Contrato cumplirá con las siguientes condiciones:-----

1. Tener licencia vigente del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.-----
2. Que su Licencia de Agente de Seguros nunca haya sido revocada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.-----
3. No tener querrela alguna activa radicada en la Oficina del Comisionado de Seguros, según certificado por dicha Oficina.-----
4. No tener negocios con Agencias Generales de Seguros o Agentes Generales para el riesgo de la cubierta de salud de la Autoridad.-----

5. Cumplir con el requisito de responsabilidad financiera que le impone el Artículo 9.200 del Código de Seguros de Puerto Rico (fianza o seguro de responsabilidad profesional, de un asegurador de garantías autorizado, por la cuantía que se requiere en el Código).-----
6. Tener al menos tres personas autorizadas a actuar en su nombre, y bajo su licencia, asignadas directamente a la administración y servicio de la cuenta de la Autoridad.--
7. Poseer una oficina de servicios en Puerto Rico con al menos cinco personas especializadas en servicio al cliente.-----
8. Contar con un centro de llamadas para ofrecer servicios en español.-----
9. Poseer al menos un Consultor Médico.-----
10. Tener controles de seguridad electrónica para el manejo de información confidencial y protegida según lo requiere la ley HIPAA.-----
11. Mantener infraestructura electrónica con capacidad de conexión con sistemas externos, para almacenar, recuperar, procesar datos y generar informes.-----

 SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Agente de Seguros hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que el Agente de Seguros incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Agente de Seguros. Además, las partes reconocen que la Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado este Contrato en cualquier momento.-----

OCTAVA: PÓLIZAS DE SEGUROS

El Agente de Seguros obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de estos servicios, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico, y a tales efectos, proveerá certificados de seguros y endosos en original, como sigue:-----

A. Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo:-----

El Agente de Seguros proveerá Seguro de Compensación para Accidentes en el Trabajo, como lo exige la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Agente de Seguros, también, será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo. El Agente de Seguros proveerá a la Autoridad la Certificación del Fondo del Seguro del Estado que muestre que el personal empleado en los trabajos contratados está cubierto por el Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo conforme a este Contrato.-----

B. Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial:-----

El Agente de Seguros proveerá el Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.-----

C. Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil:-----

El Agente de Seguros proveerá el Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil con un límite sencillo combinado de \$1,000,000 que cubra todos los automóviles, sean o no de su propiedad y los automóviles alquilados, que se utilicen para los trabajos de este Contrato.-----

D. Seguro de Responsabilidad Profesional:-----

El Agente de Seguros proveerá el Seguro de Responsabilidad Profesional con un límite de \$1,000,000 por reclamación y \$1,000,000 agregado.-----

E. Seguro de Responsabilidad Patronal:-----

El Agente de Seguros proveerá el Seguro de Responsabilidad Patronal con un límite de \$1,000,000 por empleado y \$1,000,000 por accidente para cubrir la responsabilidad impuesta por ley al Agente de Seguros en caso de lesiones



corporales por causa de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, aparte de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

Requisitos para las pólizas:-----

Las pólizas de Responsabilidad Pública General Comercial y Responsabilidad Pública de Automóvil incluirán los siguientes endosos:-----

1. Como asegurado adicional:-----

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

2. Notificación de cancelación o no renovación con treinta días (30) de anticipación y acuse de recibo a la anterior dirección.-----

3. Un endoso que incluya este Contrato bajo la cubierta de responsabilidad contractual e identificada por número, fecha y las partes contratantes.-----

4. Relevó de Subrogación a favor de la Autoridad (*Subrogation Waiver*).-----

5. Endoso de Incumplimiento de Garantías o Condiciones de las pólizas (*Breach of Warranties*). El mismo deberá leer, en español o inglés, según sea el caso, de la siguiente forma:-----

El Incumplimiento de Garantías o Condiciones en esta póliza por el Agente de Seguros no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo la misma.---

The Breach of any of the Warranties or Conditions in this policy by the Insured shall not prejudice PREPA'S rights under this policy.-----

NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES

El Agente de Seguros certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además que podrá tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflicto de intereses.-----

ARR

El Agente de Seguros reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen: la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad; la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

El Agente de Seguros representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta se describe como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. El Agente de Seguros evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

El Agente de Seguros reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Agente de Seguros, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este Contrato en treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Agente de Seguros podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual se concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----




DÉCIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

El Agente de Seguros se considerará como un contratista independiente, a todos los fines pertinentes en este Contrato, y todas las personas contratadas por él para el cumplimiento de sus obligaciones se considerarán como empleados o agentes del Agente de Seguros o sus subcontratistas y no como empleados o agentes de la Autoridad. El Agente de Seguros, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencias por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales que concede la Autoridad a sus empleados en virtud de las leyes vigentes.—

UNDÉCIMA: RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El Agente de Seguros certifica que no tiene litigios en proceso contra alguna entidad gubernamental o contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

DUODÉCIMA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

 El Agente de Seguros acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones u omisiones del Agente de Seguros en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.-----

DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establece el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

DECIMOCUARTA: SUBCONTRATACIÓN

El Agente de Seguros no subcontratará ni cederá los derechos u obligaciones contraídos bajo este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice por escrito. Disponiéndose que ninguna subcontratación se considerará para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

1) que el Agente de Seguros le entregue a la Autoridad copia del subcontrato con, no menos de, treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; 2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Agente de Seguros, en caso de que la Autoridad declare a este en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del Contrato; y 3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subcontratista a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones que el Contrato le impone al Agente de Seguros, dentro de su relación con la Autoridad (*mirror image clause*), con excepción de las obligaciones, términos o condiciones que se refieran exclusivamente a porciones del trabajo o servicios del Contrato no incluidos en el subcontrato.-----

DECIMOQUINTA: AUSENCIA DE INTERÉS

Se hace constar que ningún funcionario o empleado de la Autoridad o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente intereses pecuniarios en este Contrato. Además, ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.-----

DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN

Previo a la firma del Contrato, el Agente de Seguros presentará los siguientes documentos o certificaciones:-----

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda;-----
2. Certificación de Radicación de Planilla por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda;-----
3. Certificación de Deuda por todos los conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);-----
4. Copia del Registro de Comerciantes;-----
5. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;-----

6. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;-----
7. Certificación de Radicación de Planillas sobre la Propiedad Mueble del CRIM;-----
8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----
9. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----
10. Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores;-----

En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Agente de Seguros será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones anteriores, y notificará de ello a la Autoridad.-----

Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Agente de Seguros tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----

 DECIMOSÉPTIMA: DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES CON JURISDICCIÓN

Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan o que requieran la intervención de la autoridad judicial.-----

DECIMOCTAVA: DECLARACIÓN DE NULIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

Al Agente de Seguros: Essential Insurance Services, Inc.
Ave. César González #511
San Juan, Puerto Rico 00917

Atención: Luvian Rodríguez Robles
Presidenta

VIGÉSIMO TERCERA: PATENTES O DERECHOS DE AUTOR

El Agente de Seguros, a su costo, defenderá a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación que se radique contra esta basada en que cualquier equipo o parte del mismo, cualquier composición o escrito protegido o no por derechos de autor, cualquier proceso secreto, cualquier invento, patentizado o no, artículo, dispositivo, aparato o artefacto, manufacturado o utilizado en la ejecución de este Contrato, incluyendo su uso por la Autoridad, constituye una infracción de cualquier patente o derecho de autor de los Estados Unidos, si la Autoridad notifica con prontitud y por escrito dicha demanda o reclamación al Agente de Seguros, y se le concede a este la autoridad, y se le provee la información y la ayuda para llevar la defensa del caso. El Agente de Seguros pagará todos los daños, los costos y gastos que se adjudiquen contra la Autoridad. Si en tal demanda o reclamación el equipo o cualquier parte del mismo o la composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto se determina que constituye una violación a patente o derecho de autor y su uso es prohibido, el Agente de Seguros, a su opción y costo, obtendrá, para la Autoridad, el derecho a continuar utilizando el mismo o lo reemplazará por un equipo, composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto que no violente la patente o el derecho de autor en cuestión, o lo modificará para que se convierta en uno que no violente la patente o derecho de autor en cuestión, o lo removerá y devolverá lo pagado por el mismo a la Autoridad.-----

VIGÉSIMO CUARTA: ÉTICA PROFESIONAL

El Agente de Seguros garantiza que está capacitado para brindar los servicios que se le requerirán bajo este Contrato y prestará los mismos de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Agente de Seguros garantiza, además, que los servicios que serán provistos bajo este Contrato serán apropiados para los fines y propósitos que se le requieren.-----

VIGÉSIMO QUINTA: FUERZA MAYOR

Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia del evento de fuerza mayor, y que dicha parte, dentro de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

VIGÉSIMO SEXTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS

El Agente de Seguros se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84-2002, según enmendada, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMA: INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD Y TRABAJO DEL AGENTE DE SEGUROS

El Agente de Seguros acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar, o de alguna manera reproducir, o permitir a terceros, sus agentes, empleados o subcontratistas y sus respectivos agentes o empleados, información sobre el funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere

como resultado de esta relación de trabajo, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que origine el Agente de Seguros como resultado de las tareas que le asigne la Autoridad, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Agente de Seguros entregará a la Autoridad todos los documentos que esta le requiera.-----

VIGÉSIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA

El Agente de Seguros será responsable directamente de cualquier pago al Departamento de Hacienda, o a cualquier otra entidad gubernamental, por concepto de contribución sobre ingresos o cualesquiera otras contribuciones a las que esté sujeto el pago de los servicios que recibirá por concepto de este Contrato y cuyo pago realizará(n) el(los) Administrador(es) Contratado(s) por la Autoridad para proveer los servicios de los Planes Médicos.-----

El Agente de Seguros releva a la Autoridad de toda y cualquier reclamación por concepto de la falta de retención o pago por cualquier concepto a la que esté sujeto el pago por sus servicios. Además, será responsable de cualquier gasto en que la Autoridad incurra por concepto de alguna reclamación que realice el Departamento de Hacienda o cualquier otra entidad gubernamental con jurisdicción sobre este asunto.-----

VIGÉSIMO NOVENA: SERVICIOS INTERAGENCIALES

Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR LA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN

La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.-----



TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se presente para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ARTÍCULOS EXTRAÍDOS, PRODUCIDOS, ENSAMBLADOS O DISTRIBUIDOS EN PUERTO RICO

El Agente de Seguros se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

TRIGÉSIMA TERCERA: Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

TRIGÉSIMA CUARTA: Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia.-----

TRIGÉSIMA QUINTA: Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia.-----

TRIGÉSIMA SEXTA: Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o



cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo.-----

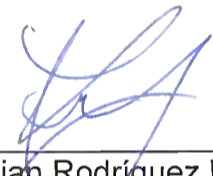
Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas las partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2019.-----

Autoridad de Energía Eléctrica

Essential Insurance Services, Inc.



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo



Luvian Rodríguez Robles
Presidenta